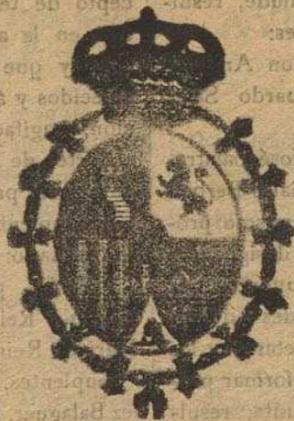


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del timbre que ha de emplearse en las relaciones que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento para la administración y recaudación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, han de presentarse para la liquidación del correspondiente á los bienes de las personas jurídicas; y considerando que dichos documentos han de ser redactados por los contribuyentes, no en interés propio para hacer efectivo derecho alguno suyo, sino exclusivamente en beneficio del Tesoro, para dar lugar á la instrucción de un expediente administrativo de comprobación de los valores declarados, por precepto terminante del artículo 205 del expresado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido de-

clarar, con carácter general, que las relaciones de los bienes de que se trata deben llevar timbre de una peseta, clase 11.ª, como comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1911.—Rodríguez.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(«Gaceta» del 3 de Octubre).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y todos aquellos que reúnan las condiciones que preceptúa el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores y Auxiliares arriba mencionados que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asig-

natura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con inferme del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre).

Junta municipal del Censo electoral DE ALCARACEJOS

Núm. 3.190

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según aparece del acta de la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, han sido designados Vocales y Suplentes para constituir la en el próximo bienio, los señores que á continuación se expresan y por el concepto que también se menciona:

Para Vocales propietarios

Don Miguel Caballero Mansilla, Concejal.

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, ex Juez municipal.

Don Perfecto Alcalde Caballero, contribuyente por territorial.

Don Miguel G. Ayala Cruzado, contribuyente por territorial.

Don Celedonio Pérez Rodríguez, contribuyente por industrial.

Don Francisco Martín Cruces, contribuyente por industrial.

Para Vocales suplentes

Don Vicente Caballero y Fernández, Concejal.

Don Antonio Caballero Ayala, ex Juez municipal.

Don Sandalio Caballero Fernández, contribuyente por territorial.

Don Gaspar Sánchez Ayala, contribuyente por territorial.

Don Ramón Maldonado Juárez, contribuyente por industrial.

Don Manuel Sánchez Moreno, contribuyente por industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Alcaracejos á dos de Octubre de mil novecientos once.—Bonifacio Romero.—Visto bueno: Juan G. Arévalo.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDROCHE

Núm. 3.207

Don Pedro Cano Manosalbas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de actuar en el próximo bienio de 1912 á 1913, queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Moya.

Vicepresidente, don Diego Salcedo Sánchez.

2.º Vicepresidente, don Román Cabre-
ra Blanco.

Vocales, don José Francisco Díaz Peñas, don José Manosalvas González, don Adriano Moral Sicilia y don Juan Fernández Escribano.

Suplentes de los mismos, respectivamente, don Antonio Gómez Peñas, don José Conde Moya, don Francisco Gómez Sicilia, don Rafael Sicilia Gómez, don Rafael Manosalvas Peñas y don José Cobos Vázquez.

Todos nombrados con arreglo á los preceptos de la ley.

Pedroche 1.º de Octubre de 1911.—Pedro Cano.—P. S. M., Domingo Zaldivianas.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 3.206

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta á los efectos del artículo 12 de la vigente ley, copiada, dice así:

«Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, á los efectos del artículo 12 de la vigente ley.—En la ciudad de Montilla á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo la hora señalada, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta población y bajo la presidencia de don José Riobó y Susbielas, que lo es de la Junta municipal del Censo electoral, se constituyeron los Vocales que al final suscriben, que constituyen la mayoría de la misma, para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la ley vigente en relación con el 11 de la misma.

Por el señor Presidente se hizo saber á los concurrentes el objeto de la reunión, poniéndose de manifiesto los documentos que con relación al acto han sido remitidos por los centros respectivos, de los cuales aparece que el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión de los exceptuados por la ley, lo fué don Juan de la Cuesta y Núñez de Prado, y el que le siguió en número de votos fué don Antonio Rey Toro.

En su vista, la Junta tuvo á dichos señores por designados como Vocales de la que habrá de constituirse para el próximo bienio de mil novecientos doce á mil novecientos trece, en el concepto de propietario y suplente por su orden, con arreglo al número primero, apartado cuarto del artículo 11 de la ley.

Acto seguido y con vista de los datos y antecedentes adquiridos por la Junta, tuvo también esta por designados como Vocales de la antes indicada en el concepto de propietario y suplente por su orden á don Angel Sisternes Moreno y don Juan Martos Aguilera, que son respectivamente Jefe y Oficial del Ejército en situación de retirados.

En seguida se procedió á elegir por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para la elección de compromisarios para Senadores, los dos Vocales propietarios y los dos Suplentes á que hace referencia el precitado artículo 11 de la ley, para que formen parte de la

nueva Junta á que antes se alude, resultando designados los siguientes:

Vocales propietarios.—Don Antonio Espejo Casado y don Eduardo Salas Reina.

Vocales suplentes.—Don José Calatrava Campos y don Francisco Salas Berbel.

Inmediatamente y por el mismo procedimiento se llevó á cabo la designación de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, de los dos Vocales propietarios y los dos Suplentes que habrán de formar parte de la antes dicha nueva Junta, resultando elegidos los siguientes:

Vocales propietarios.—Don Francisco Mendez Hidalgo y don José Ortiz Sánchez.

Vocales suplentes.—Don Manuel Puig Torán y don Juan Raigón Márquez.

Y no habiendo otro asunto de que ocuparse se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que será remitida original al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, quedando en el expediente copia certificada, y disponiéndose sean remitidas á quien se ordena las demás copias que la ley establece, y firman con el señor Presidente los señores Vocales concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario asistente al acto doy fé.—José Riobó.—Nicolás Hidalgo.—José María de la Puerta.—José Pedraza.—Rafael Ramírez.—Luis Morejón Carretero.—Julián Navarro, Secretario.

Y para remitirlo al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos once.—Julián Navarro.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, José Riobó.

Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 3.186

Don Juan Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta para dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, literalmente dice así:

«Acta.—En la villa de Puente Genil, siendo la hora señalada de hoy primero de Octubre de mil novecientos once, se constituyó en el salón Capítular de este ilustre Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de ella, con los señores Vocales don Francisco S. Morón Luna, don Francisco Ortega Montilla, don Pedro Jacinto Blasco y don José Morales Estrada, bajo la presidencia de José Chacón López, con asistencia de mí el Secretario, á los fines de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Declarada por la presidencia abierta la sesión, de su orden fueron leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo 11 de citada ley que se refieren á las Juntas municipales; y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas cuantos señores figuran en las anteriores listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por el con-

cepto de territorial, exceptuando á los que en la actualidad pertenecen á esta Junta y que no pueden reelegirse, á los fallecidos y á los que carecen de instrucción; y agitadas conveniente, se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el siguiente resultado:

Vocales propietarios.—Primero don Antonio Reina Morales, y segundo don Mariano Reina Montilla.

Suplentes.—Primero don José González Balaguer, y segundo don Enrique Reina Morales.

Mediante á que, según aparece de las comunicaciones del señor Alcalde, fecha 27 de Septiembre último, que figuran unidas á este expediente, en esta población no existen asociaciones gremiales de ninguna especie, cumpliendo lo preceptuado en dicho artículo 11, se introdujeron asimismo en expresada urna un igual número de papeletas al que figura en las anteriores listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho también á elegir compromisarios, haciéndose igual excepción que con los anteriores, y se procedió con iguales formalidades al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes que por mencionado concepto han de formar parte de esta susodicha Junta en el próximo bienio, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios.—Primero don Manuel Gómez Perales, y segundo don Emilio Pérez Rivas.

Suplentes.—Primero don Antonio Velasco Estepá, y segundo don Antonio López Muñoz.

Seguidamente, y teniéndose á la vista los datos y antecedentes necesarios, se ratificó el nombramiento de Vocal y Suplente, con el carácter de Concejales de este Ayuntamiento, con mayoría de sufragios, en favor de don Francisco S. Morón Luna en propiedad, y don José Illanes Calzado suplente, que en la actualidad los vienen desempeñando, por cuanto que continúan con la misma mayoría y la ley no prohíbe su nueva designación.

Acto seguido, y con vista de la contestación del señor Presidente de la agrupación de retirados de esta villa, se procedió igualmente á la designación del Vocal y Suplente, cuyo cargo debe recaer en un Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada, lo que se verificó en favor de don Francisco Castillo y Estrada en propiedad, y don Manuel Arroyo Berral suplente.

Designados todos los señores Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio de 1912 á 1913, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 11 de expresada ley Electoral y á los documentos y antecedentes que se han tenido á la vista, se tomaron por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Que se notifique á los señores interesados por medio de las oportunas comunicaciones la designación hecha en su favor.

2.º Que la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo que en tan repetido artículo 11 y en la regla 17 de la Real orden

de 16 de Septiembre de 1907 se determina, á cuyo fin se remitirá al señor Gobernador civil una copia certificada de la presente acta; y

3.º Que, finalmente, se eleve á la superioridad otra copia certificada de este acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dispuso se levante la sesión ahora que son las dieciséis, y firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—José Chacón.—Pedro Jacinto.—Francisco S. Morón.—J. Morales.—Francisco Ortega.—Juan Sánchez.»

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Puente Genil á primero de Octubre de mil novecientos once.—Juan Sánchez.—V.º B.º: José Chacón.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.205

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio entrante de 1912 y 1913, se encuentra el acta que, copiada dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Doña Mencía á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las diez de su mañana, se reunieron en la Sala Capítular de este Ayuntamiento los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al final aparecen firmados, previa citación expresiva del objeto de la convocatoria y estando en número bastante para tomar acuerdos, se declaró abierta.

Acto seguido, de orden de la presidencia se dió lectura á los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y á la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, en la parte que se refiere á la forma y procedimiento que ha de observarse para la designación por esta presidencia de los Vocales determinados en la regla 1.ª y 2.ª, caso 6.º del artículo 11 y la elección de los que señalan los números 3.º y 4.º del mismo caso y artículo.

A continuación dió cuenta de que haciendo uso de la facultad que le confiere la regla décima quinta de la Real orden ya mencionada, por virtud de la certificación recibida del señor Secretario del Ayuntamiento, comprensiva del Concejal que ha obtenido mayor número de votos y no ejercía cargo de Alcalde ni Teniente, había designado para Vocal de esta Junta al que expresa dicha certificación don Francisco José Vargas Saavedra; y con referencia á los Vocales que expresa el número segundo del caso sexto, artículo 11 ya mencionado, había designado al oficial retirado del Ejército don Vicente Jiménez Jurado.

Que así mismo hacía presente que se había reservado hacer la designación de sus Suplentes hasta este acto de dar cuenta á la Junta por si á esta se le ocurría ob-

jetar alguna cosa, pero que resultando de la certificación del Secretario que el Concejal que sigue en condiciones al nombrado es don Argimiro Vergara Muñoz, designaba á este para Suplente de don Francisco José Vargas Saavedra, y para Suplente del oficial retirado del Ejército don Vicente Jiménez Jurado, único que existe en esta población, designaba á don Rafael Contreras Aguilera, funcionario jubilado de Administración civil, que es la categoría inmediata señalada en el indicado número segundo, caso sexto del artículo 11.

La Junta quedó enterada y mostró su conformidad con los nombramientos hechos de Vocales y Suplentes.

A continuación se expuso que en cumplimiento á lo establecido por el artículo 12 de la ley, la Junta iba á ocuparse del sorteo de Vocales que según el artículo 11 han de designarse por este procedimiento para el bienio entrante, pero que para ello había de tenerse en cuenta que aquí no existen gremios industriales, y que por tanto habrían de sortearse los contribuyentes de esta clase que figuran en la lista de mayores contribuyentes con voto para compromisarios igual que los de territorial.

Que no pudiendo ejercer el cargo de Vocal más que dos años, ni volverlo á ejercer hasta transcurridos otros dos, procedía eliminar del presente sorteo á los que actualmente son Vocales.

Que no pudiendo tampoco pertenecer á ella los que no sepan leer ni escribir han de ser también eliminados los que en este caso se encuentran, y hacer también la eliminación de fallecidos.

Y teniendo á la vista las listas y antecedentes necesarios se procedió á ello, dando el siguiente resultado:

Eliminados por pertenecer á la actual Junta.—Don Juan Navas Vargas, don Angel R. Carretero Navas, don Antonio Jiménez Vargas, don Modesto González Martínez y don Manuel Ruiz Cubero, todos ellos en concepto de Vocales propietarios, y como Suplentes don Julián Salamanca Urbano, don Miguel Priego Moreno, don Francisco Cantero Aceituno y don Francisco Contreras Gan.

Eliminados por no saber leer ni escribir.—Don Juan José Priego Cubero, don Julián Torralbo Cubero, don Antonio Sequeira Tienda, don Pedro Jiménez Cantero, don Sebastián Torralvo López, don Antonio García Poyato, don José Lanza Borralló, don Manuel Muñoz Gómez, don Lorenzo Torralvo Ruiz y don Manuel Priego Arjona.

Eliminados por haber fallecido.—Don Juan Navas Jiménez y don Isidoro Cubero Navas.

Seguidamente fueron escritos en papeletas todos los nombres de los mayores contribuyentes restantes por contribución territorial y embolados fueron introducidos en un bombo.

Practicado el sorteo de dos Vocales y dos Suplentes, dió el siguiente resultado:

Por territorial

Propietarios, don Rafael de Sotomayor Vargas y don Juan Santos Navas Priego.

Suplentes, don José Vargas Saavedra y don Joaquín de Sotomayor Vargas.

Hecha igual operación con los de industrial, ofreció el resultado siguiente:

Por industrial

Propietarios, don Guillermo Contreras Muñoz y don Felipe Jiménez Urbano.

Suplentes, don Antonio María Jiménez Contreras y don Francisco Priego Jiménez.

Terminado el sorteo se preguntó por la presidencia si contra la validez del sorteo ó capacidad de los elegidos por la suerte tenían que formular protestas ó reclamación alguna.

No habiéndose expuesto ninguna y si prestado su conformidad todos los presentes, se dió por terminado el acto del sorteo único objeto de esta sesión; advirtiéndose la presidencia que al reunirse la Junta compuesta de nuevos Vocales el día dos de Enero próximo venidero, se verificará la elección de Vicepresidente, ordenando se extienda la presente acta por duplicado, de las que se remitirá un ejemplar al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y un testimonio al ilustrísimo señor Gobernador civil, en cumplimiento á lo que se ordena en la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y extendida esta firman todos los concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.

El acta preinserta concuerda á la letra con su original que obra en el expediente oportuno. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo mandado en el párrafo 4.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y de orden del señor Presidente de la Junta municipal, pongo la presente en Doña Mencía á dos de Octubre de mil novecientos once.—José Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Ortiz Fernández.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.209

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de expresada Junta, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que los individuos que componen en la actualidad esta Corporación municipal fueron proclamados con arreglo al artículo veintinueve de la vigente ley Electoral, y según resulta del acta de su constitución, el Concejal de mayor edad lo es don José Nevado Lozano, correspondiendo sustituir á éste, en su caso, al desempeño de la Alcaldía ó Tenencia, á don Gabriel Calvo Pérez. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Villaviciosa á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—Visto bueno: Manuel Murillo.—José Ruiz.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Villaviciosa.»

La precedente concuerda con su original á que me remito, y se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á dos de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: José Cantador.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3.214

Don Francisco Espinosa Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día treinta de Septiembre anterior, se ha visto y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1912, formado por la comisión de Hacienda y censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico, acordándose la publicación de edictos anunciando que el expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que respecto á su contenido puedan hacerse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Bujalance 2 de Octubre de 1911.—Francisco Espinosa.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.215

Don José María Pérez Tapia, Alcalde primer Teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 28 de Septiembre último, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para ser examinado por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, José María Pérez.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3.216

Hago saber: que formada por esta Alcaldía la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1912, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, José María Pérez.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.117

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancias del Procurador don Antonio Caballero, en nombre de doña Teresa María Castaño y Segovia, contra doña Clotilde Cano Herencia, hoy su albacea don Higinio Rodríguez Marlasco, representado por el Procurador don Eduardo Toro, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca que se describirá, embargada para el pago de costas á la parte demandada:

Una casa calle Abejar, número veintuno, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número veintitres

de la misma calle; por su izquierda con la calle Pedro Verdugo, y por su espalda ó fondo con huerto del mismo nombre; consta de habitaciones en planta baja, portal, galería, cuarto, patio, pozo y pila, escalera, dos pequeñas habitaciones, cuarto, segundo patio, dormitorios, cocina, cuadra, dos dormitorios, un pequeño cuarto en el fondo y un dormitorio en la crugía de fachada.

La deslindada casa ha sido apreciada por el maestro de obras don Rafael Jurado en la suma de tres mil cien pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiuno de Octubre próximo, á las catorce, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto, sin que tengan derecho á exigir otros.

Cuarta. Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Córdoba á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Es copia.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3.201

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre abintestato por fallecimiento de María Antonia Nuño León, instados por el Procurador don Ramón Jiménez, en nombre de Juan Garrido Almoguera, declarado pobre, en los cuales por providencia de esta fecha se ha mandado sacar por segunda vez á pública subasta la finca siguiente:

La casa número veintitres moderno de la calle San Elío, de esta capital; que linda por la derecha saliendo con la número veintiuno de don Eduardo Santos; por su izquierda con la número treinta y cinco de la calle Alfonso XII, de don Rafael Gómez, y por la espalda con la número treinta y siete de dicha calle de Alfonso XII, propia de don Francisco Porras, con una superficie de ciento treinta metros y ciento cuarenta y seis milímetros cuadrados, consta sólo de planta baja, siendo sus habitaciones la de portal, dormitorio, segundo portal, dos dormitorios, patio, escusado, cocina, pozo medianero con casa número diecinueve de la misma calle, de los herederos de don Antonio García Heller, pila y corral, la que ha sido apreciada por el perito don Rafael Jurado González en la cantidad de mil ochocientas pesetas, que con la rebaja de veinticinco por ciento es el tipo que sirve para el remate.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta y uno de Octubre próximo, á las catorce, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora,

sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto todos los días hábiles, de once de la mañana á tres de la tarde, en que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Fabian Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Es copia.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.202

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco y don Pedro Criado Luque, de esta vecindad, para justificar su dominio de por mitad y proindiviso de la finca siguiente:

Una suerte de tierra de cabida de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á ochenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas y nueve decímetros, sita en el partido ó cortijo del Barrero, de este término, que linda por el Oeste con el camino del Barrero, por el Norte con tierras de don Víctor Fuentes del Río, por el Sur con las de Juan Doncel Carpio y por el Este con la de Antonio Medina Bravo.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.203

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Alonso García de Dios y Rincón, de esta vecindad, para justificar su dominio de las fincas siguientes:

1.º Una suerte de tierra de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas y veintidos centiáreas, situada en el partido de la Cañadilla, de este término; linda por el Levante con tierras de los herederos de don Cristóbal Padilla, por el Mediodía con la de Manuel Ruiz, por el Poniente con las de don Cristóbal Rodríguez

y por el Norte con las de los herederos de don Juan Manuel Millán; y

2.º Otra suerte de tierra sita en el partido de Marimiguel y sitio que nombran Pozos de Pedro Domingo, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas y veintidos centiáreas, que linda por el Mediodía con el camino de Marimiguel, por Levante con tierras de los herederos de Bernabé Rogelio Garrido, por Poniente con las mismas y con las de los herederos de Juan Aranda García y por el Norte con plantonar de don Cristóbal Rodríguez Castro.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.218

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la noche del diecinueve de Septiembre último desapareció del sitio Calvario, de este término, una vaca negra, de once años, caricana, con hierro en la nalga izquierda, propia de Francisco de la Rosa Merino, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada vaca, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á tres de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POSADAS

Núm. 3.153

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro cuya reseña después se expresará, propio de don Enrique Guzmán Zurita, que fué hurtado el día ocho del corriente del sitio llamado Laderas del Castillo, término de Almodóvar del Río, donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Posadas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un burro rucio oscuro, capón, alzada

un metro diecinueve centímetros, de edad de tres años y medio, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 3.196

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del mulo propio de Lázaro Urbano Cantos, vecino de Almodóvar del Río, que fué hurtado la noche del veinticinco de Septiembre último del sitio llamado Molino Viento, de aquel término, donde se encontraba pastando dicha caballería, cuya reseña después se expresará, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, bajo el número ciento sesenta y dos del corriente año.

Dada en Posadas á tres de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un mulo capón, capa entrelapada, de cinco años de edad, alzada un metro treinta y cinco centímetros, de raza española, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

ANDUJAR

Núm. 3.217

Don Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue sumario por hurto de un caballo de don Nicolás Lopiz Talero, vecino de Arjona, en el cual he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita á los sujetos que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á cuatro de Octubre de mil novecientos once.—Pedro Toboso.—Por mandado de su señoría, Pedro Alvarez.

Sujetos que se citan

Uno llamado Pepe, cuyos apellidos no constan, de estatua regular, delgado, de unos diecinueve años, viste ropa clara; y

Otro llamado Emilio, cuyos apellidos no constan, grueso, de unos cuarenta años, también con ropa clara.

Ambos con blusas listadas, naturales y domiciliados últimamente en Córdoba, á su calle Las Nieves.

CABRA

Núm. 3.204

Don Marcial de Heredia y Aranda, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal civil que en este Juzgado pendien, por cobro de pesetas, á instancia de doña Angeles Castro Jurado, contra don Rafael Chacón del Castillo y otro, todos de estos vecinos, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

La mitad indivisa de la casa tenería 6 fábrica de curtidos situada extramuros de esta ciudad, partido de la Tenería, marcada con el número treinta y dos; que

linda á Levante con huerto de los herederos de don Alejandro del Castillo, Norte carretera de Lucena, Sur con acueducto del molino harinero de herederos de Francisco Peña, hoy don Juan Caballero Blancas, y á Poniente con el camino de expresado molino; haciéndose constar que incorporado á dicha casa tenería hay un pedazo de terreno de doscientas treinta y nueve varas cuadradas; cuya mitad indivisa de la casa tenería referida y la mitad también indivisa de la tierra citada, han sido valoradas en ochocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, sin número, el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad citada; para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en este Tribunal el diez por ciento de las ochocientas setenta y cinco pesetas referidas; haciéndose constar que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de la finca mencionada, los licitadores podrán examinar en la Secretaría de este dicho Tribunal el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad del partido, referente al dominio y cargas del inmueble de referencia; y, por último, que la cantidad en que han sido tasadas la casa y tierras relacionadas, lo es teniendo en cuenta el menos precio que puedan tener por la proindivisión en que se encuentra.

Cabra diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Marcial de Heredia.—El Secretario, Juan Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.199

GALLEGO JIMENEZ Francisco, de oficio calderero, que en la actualidad reside en Puente Genil, y que se ignora su paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Osuna, sito calle Sagasta, número uno, para prestar cierta declaración como testigo en causa por estafa de cien pesetas á Juan Reina Olmedo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla.—Osuna dos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Jesús Fernández.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6